



ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

E.F.M. FUMIGACIONES C.A.-----

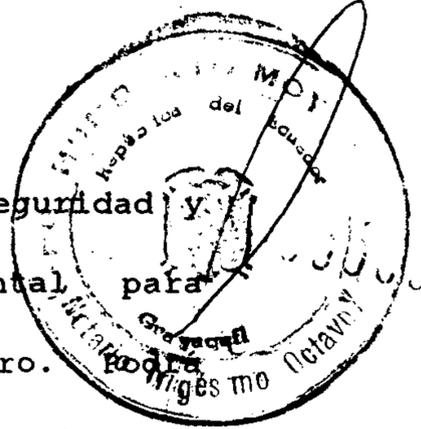
CUANTIA: S/.5'000.000,00.-----

HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día seis de marzo de mil novecientos noventa y seis, ante mí Abogado HUMBERTO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura los señores, Abogado WALTER RAMOS PESANTES y el Arquitecto CARLOS JAVIER MONTENEGRO RIVAS, quienes declaran ser casados, mayores de edad, ecuatorianos, abogado y arquitecto respectivamente y domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de las cuales, conste lo siguiente: **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento e inscripción de la presente escritura el señor Abogado WALTER RAMOS PESANTES y señor Arquitecto CARLOS JAVIER MONTENEGRO RIVAS, por su propios derechos, quienes declaran que es su voluntad constituir como en efecto constituyen una compañía anónima que girará con la denominación E.F.M. FUMIGACIONES C.A. que se regirá en su funcionamiento por la Ley de Compañías, Código de Comercio y estatutos sociales que luego se detallan y forman parte integrante y principal del presente contrato. Los intervinientes son ecuatorianos y domiciliados en la ciudad de Guayaquil. **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA.-** ARTICULO PRIMERO.- Con la denominación de E.F.M. FUMIGACIONES C.A. se constituye una compañía anónima de nacionalidad



ecuatoriana, con domicilio en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, república del Ecuador, pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas o corresponsalias en cualquier otro lugar, dentro o fuera del país. ARTICULO SEGUNDO.- El objeto social de la compañía es el de brindar servicios complementarios en el Puerto Marítimo de la Ciudad de Guayaquil, Manta y Esmeraldas en las siguientes actividades: Fumigación de embarcaciones navieras que lleguen al Puerto a cualquier hora del día; entrega dentro del puerto de pallets a compañías agenciadoras de dichas embarcaciones; empapelado de contenedores dentro del Puerto Marítimo; colocación de esquineros en los contenedores. Además la compañía podrá dedicarse a cualquier tipo de fumigación tanto de casas, hoteles, restaurantes, complejos deportivos, comisariatos, fábricas, etc. La compañía se dedicará a brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas, pudiendo realizar la selección de personal; A la importación, compra, distribución y comercialización de toda clase de equipos mecánicos, y podrá brindar el servicio de reparación de los mismos. También se dedicará a la compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, prendas de vestir, fibras, tejidos, hilados y calzados y de las materias primas que las componen. Compraventa, corretaje, administración, arrendamiento, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles. Así mismo, importar, exportar y comercializar artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos, de iluminación y materiales de construcción. También se dedicará a la importación, compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos; artículos de cerámica, artículos de



AB. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

deporte, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y

sección industriales, instrumental médico, instrumental para

laboratorios, instrumentos de música, productos de cuero.

dedicarse a la actividad de la construcción, tanto vial como civil en

todas sus formas. La compañía se dedicará a prestar asesoría en los

campos, jurídicos, económico, inmobiliario y financiero,

investigaciones de mercadeo y de comercialización interna. También

podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases:

explotación y comercialización de productos del agro, de plantaciones

y cultivos tanto extensivos como intensivos, tanto para el mercado

nacional como para la exportación; al desarrollo, crianza y

explotación de toda clase de ganado mayor y menor, a la avicultura en

general. Fomentará y desarrollará el Turismo nacional e internacional

mediante la instalación de agencias de viajes, hoteles, moteles.

restaurantes, clubes, cafaterías, centros comerciales, ciudadelas

vacacionales, parques mecánicos de recreación, salas de juegos y

recreativos. Para el fiel cumplimiento de sus fines, podrá realizar

toda clase de actos civiles o mercantiles, permitidos por la ley, que

tengan relación con su objeto. ARTICULO TERCERO.- El plazo de duración

de la compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de

inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o

restringido de acuerdo a la ley. ARTICULO CUARTO.- El capital suscrito

de la compañía será de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil

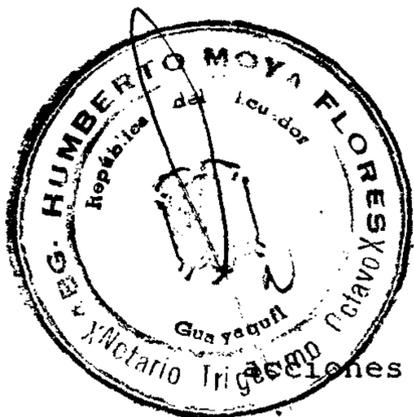
acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, numeradas

del cero cero uno a la cinco mil, inclusive. Los títulos e las

acciones podrán representar más de una de ellas y serán suscritas por

el Presidente y Gerente General. ARTICULO QUINTO.- El derecho de

negociar las acciones no admite limitaciones. La propiedad e las



iones nominativas que representen el capital social se prueba con la inscripción en el libro de acciones y accionistas. La transferencia del dominio de las acciones nominativas se efectuara mediante nota de cesión que deberá constar en el titulo correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiera, pero para que surta efecto contra la compañía y contra terceros deberá inscribirse la transferencia en el libro de acciones y accionistas. En caso de pérdida o destrucción de un título de acción se seguirá el procedimiento previsto en la Ley de Compañías. ARTICULO SEXTO.- La Junta General de Accionistas formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano Supremo de la Compañía y las decisiones que adopte de conformidad con la Ley y los presentes estatutos, obligan a todos los accionistas hayas contribuido o no con su voto, o concurrido o no a la sesión. se deja a salvo el derecho de oposición y apelación establecida en la Ley de Compañías en los casos y mediante el procedimiento constante en la misma. ARTICULO SEPTIMO.- Las sesiones de Junta General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía las primeras, una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico que principia el primero de enero y concluye el treinta y uno de diciembre de cada año; las otras en cualquier época en que fueren convocadas. ARTICULO OCTAVO.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o Gerente General por propia iniciativa o a petición de accionistas que representen a lo menos el veinticinco por ciento del capital social, mediante un aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en Guayaquil, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. En toda convocatoria se fijará el lugar, día y hora y el



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

objeto de la reunión y la resolución sobre un punto no señalado en ella será nulo. ARTICULO NOVENO.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y válidamente constituida para deliberar y tomar resoluciones, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, que deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, aceptar por unanimidad la celebración de la Junta. El o los accionistas podrán oponerse a la discusión de los puntos sobre los cuales no se consideran suficientemente informados. ARTICULO DECIMO.- Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías o estos Estatutos, el quórum para una Junta General de Accionistas pueda considerarse válidamente constituida para deliberar debe estar formada por un número de accionistas que represente más del cincuenta por ciento del capital pagado, en tratándose de primera convocatoria. En segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas que concurran cualquiera sea el capital que representen, debiéndose advertir expresamente de este particular en la convocatoria que se haga. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías, o estos estatutos, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Todas las acciones darán derecho a un voto y se ejercen en proporción a su valor pagado. cada acción liberada da derecho a un voto. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales serán llevadas en hojas móviles escritas a máquina, cumpliéndose todo lo establecido en el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías y autorizadas por el Presidente y



Notario actuantes en cada sesión. Las actas podrán aprobarse en la misma sesión. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, además de las contempladas en la Ley, las siguientes: a) Nombrar al Presidente, Vicepresidente, Gerente General y Comisarios, conocer de sus excusas o renunciaciones o removerlos por causa justificada y fijar la forma y monto de su remuneración; b) Conocer y resolver sobre los informes, balances, inventarios, y más cuentas que deberán presentarse anualmente al Gerente General y Comisarios sobre los negocios y actividades de la Compañías; c) Resolver sobre la distribución de utilidades y fijar anualmente el porcentaje destinado a los fondos de reserva legal y especiales; d) Acordar cualquier aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, reactivación, convalidación, prórroga o disminución del plazo de la compañía y en general toda reforma a los estatutos; e) Autorizar la enajenación de los inmuebles de la compañía; f) Resolver la creación y supresión de sucursales y agencias o corresponsalías dentro o fuera del país; g) Resolver sobre cualquier asunto que no sea de competencia del Presidente, Vicepresidente o Gerente General; h) Interpretar en forma obligatoria estos estatutos y resolver sobre los asuntos que no estuvieren contemplados en los mismos y para cuya decisión no haya establecido la Ley manera de resolverlos, fijando el procedimiento que estime pertinente; i) Dictar los acuerdos y resoluciones que estime necesarios o conducentes para la mejor marcha administrativa de la compañía. ARTICULO DECIMO CUARTO.- La administración de la compañía corresponde al Presidente, Gerente General, Vicepresidente, para la fiscalización y control contarán con un Comisario Principal y un suplente. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Para el desempeño de las funciones de Presidente, Vicepresidente, Gerente



General, o de Comisario no se requiere ser accionista. Todos estos funcionarios durarán cinco años en sus cargos y podrán ser indefinidamente reelegidos. Aún cuando termine el período para el cual fueron elegidos los administradores y comisarios continuarán en sus funciones hasta ser reemplazados, salvo el caso de extinción. ARTICULO

AD. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

DECIMO SEXTO.- En caso de falta temporal o transitoria del Presidente, será subrogado por el Vicepresidente. en caso de falta temporal o transitoria del Vicepresidente será subrogado por el Presidente. En caso de falta temporal o transitoria del Gerente General serán subrogados por el Presidente, Vicepresidente, indistintamente. Si la falta fuere definitivamente se estará a lo previsto en la Ley de Compañías. El Subrogante ejercerá todas las funciones del subrogado.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Son atribuciones del Presidente, a más de las fijadas en la Ley, presidir las sesiones de Junta de Accionistas y suscribir las actas correspondientes, suscribir los títulos de acciones y subrogar al Vicepresidente y Gerente General en la forma y casos indicados en el artículo precedente. Suscribir, aceptar, pagar endosar protestar y cancelar letras de cambio, pagares mercantiles y más títulos de créditos en relación a los negocios sociales conjuntamente con el Gerente General cuando los valores sobrepasen los cinco millones de sucres. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Son atribuciones

del Vicepresidente, a más de las fijadas en la Ley, subrogar al Presidente y Gerente General en los casos y formas indicado en el artículo décimo sexto de estos estatutos. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Son

atribuciones del Gerente General, a más de las fijadas en la Ley y otras disposiciones de estos estatutos, las siguientes: a) Administrar y dirigir la compañía y sus negocios de acuerdo a las disposiciones y planes fijados por la Junta General; b) Elaborar anualmente un informe



sobre la marcha de los negocios sociales, informe que se acompañará al Balance General, Estado de Cuentas de Pérdidas y Ganancias y el Proyecto de Distribución de utilidades y formación de los fondos de reserva legal, documentos que serán sometidos a consideración y resolución de la Junta General de Accionistas; c) Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados y trabajadores de la compañía; d) Suscribir, aceptar, pagar, endosar protestas y cancelar letras de cambio, pagares mercantiles y más títulos de créditos en relación a los negocios sociales hasta por cinco millones de sucres por un monto mayor necesitará la firma conjuntamente con la del Presidente; e) Abrir cuentas bancarias, hacer depósitos en ellas y retirar parte de los mismos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago u otras formas que estime conveniente y siempre en relación con el giro de los negocios de la compañía; f) cumplir y hacer cumplir las resoluciones y declaraciones de la Junta General. ARTICULO VIGESIMO.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en todos los actos y contratos y ante cualquier persona, autoridad o institución la ejercerá el Gerente General. El representante legitimará su intervención con el nombramiento aceptado e inscrito en el Registro Mercantil. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Junta General de Accionistas nombrará cada cinco años un comisario principal y un suplente. Tendrá a su cargo la inscripción, vigilancia y fiscalización de todas las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. el comisario presentará anualmente un informe a la Junta General sobre las cuentas, balances y la gestión de los administradores de la compañía. La Junta General puede pedir a los comisarios, en cualquier momento información relacionada con la vida económica de la compañía. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La Compañía se



# FINANCAPITAL

No. 0011



## CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00 / 100 SUCRES

que corresponde a la aportación recibida en depósito para la cuenta de INTEGRACION DE CAPITAL, de la compañía en formación que se denominará E.F.M. FUMIGACIONES C. A.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

♦ AB. WALTER RAMOS P.	S/.	1.248.750
♦ ARQ. CARLOS MONTENEGRO R.		1.250
		<hr/>
	S/.	1.250.000
		*****

Este depósito de no ser retirado, sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado, devengará el 4 % de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo, una vez hechas la deducciones de ley.

El valor correspondiente a este certificado, más los intereses si es del caso, serán puestos a disposición del Administrador de la nueva compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Bancos o de Compañías en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega a FINANCAPITAL del nombramiento de Administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario, no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la compañía, o si desistieren de este propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución a FINANCAPITAL del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según corresponda.

Guayaquil, MARZO 08 de 1998

Atentamente,  
p. FINANCAPITAL, SOCIEDAD  
FINANCIERA CAPITAL S.A.

*Manuel Inés de Guemes*  
Firma autorizada

FINANCAPITAL 1.250.000,00



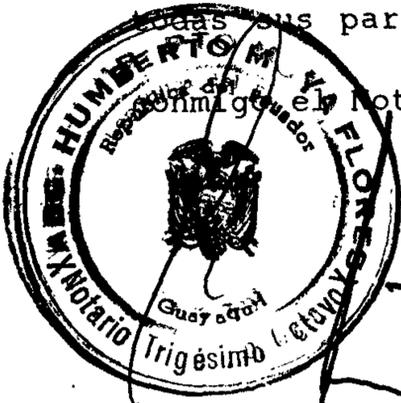
disolverá por resolución de la Junta General de Accionistas o por de las causales previstas en la Ley de Compañías, resuelta disolución, la compañía entregará en liquidación y el Gerente General ejercerá las funciones de liquidador, en tanto la Junta General no resuelva lo contrario. La liquidación se ajustará a las normas que

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

determine la Junta General de Accionistas y en lo no previsto se aplicará la Ley de Compañías. **CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES.**- Los accionistas fundadores de E.F.M. FUMIGACIONES S.A. declaran: **UNO)** Que las acciones que representan el capital social de la compañía que se constituye mediante esta escritura ha sido suscritas así: cuatro mil novecientos noventa y cinco acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una han sido suscritas por el abogado WALTER RAMOS PESANTES las cuales están pagadas en un veinticinco por ciento. **DOS)** Cinco acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una han sido suscritas por el arquitecto CARLOS JAVIER MONTENEGRO RIVAS, de las cuales ha pagado el veinticinco por ciento de cada una de ellas. Los accionistas se comprometen a pagar el saldo insoluto en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura de constitución en el Registro Mercantil. **TRES)** Que autoriza al Abogado WALTER ROBERTO RAMOS PESANTES para que realice todas las gestiones y los trámites necesarios para legalizar la constitución de la compañía. Agregue usted, señor notario, las demás formalidades de estilo que ocasionen la perfecta y plena validez de la presente Escritura Pública.- Abogado Walter Ramos Pesantes.- Registro número.- Cinco mil doscientos noventa y seis.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en

...sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de actos,

...Notario. Doy fe.-



ABG. WALTER RAMOS PÉSANTES

Ced. U. No. 090753473-9

Cert. Vot. 067-298

ABG. CARLOS J. MONTENEGRO RIVAS

Ced. U. No. 170558154-2

Cert. Vot.

EL NOTARIO

ABG. HUMBERTO MOYA FLORES

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE QUINTO TESTIMONIO EN SEIS FOJAS UTILES QUE SELLO Y FIRMO.

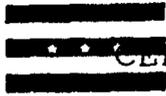
GUAYAQUIL, MARZO 07 DE 1996

EL NOTARIO

Abg. Humberto Moya Flores  
Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil



RAZON:



CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL

AB. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

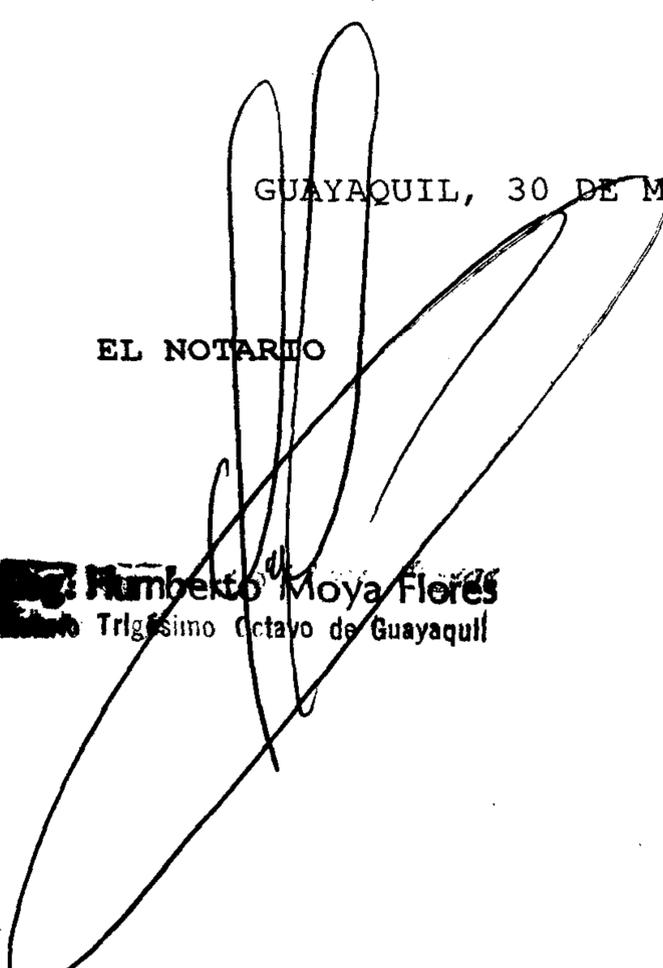
2 DE LA RESOLUCION 96-2-1-1-0002213 DEL



JURIDICO DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL DE FECHA  
27 DE MAYO DE 1996, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE  
LA ESCRITURA DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA "E.F.M.  
FUMIGACIONES C.A.

GUAYAQUIL, 30 DE MAYO DE 1996

EL NOTARIO

  
Humberto Moya Flores  
Notario Trigesimo Octavo de Guayaquil

**CERTIFICADO:** Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No 96-2-1-1-0002213, dictada el 27 de Mayo de 1996, - por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública que contiene la CONSTITUCION de " E.F.M. - FUMIGACIONES C.A.", de folios 12.402 a 12.404, número 1.000 del Registro Industrial y anotada bajo el número 10.000 del Repertorio.- Guayaquil, diez y nueve de Junio de mil novecientos noventa y seis.- El Registrador Mercantil.

  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIF.

**CO:** Que con fecha de hoy, he archivado el certificado de afiliación a la Cámara de Industrias de Guayaquil de " E.F.I. FUNDACIONES C.A." - Guayaquil, día y mes de Junio de mil novecientos noventa y seis.- El Registrador Mercantil.-

  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

**CONFIRMO:** Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, - dictado el 23 de Agosto de 1.978, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.978.- Guayaquil, día y mes de Junio de mil novecientos noventa y seis.- El registrador Mercantil.-

  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

